



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

**AUDIENCIA INICIAL (CONTINUACIÓN)
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	29 de enero de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	4

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	2:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	2:49 p.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 7 0 0 4 6 7 0 0

DEMANDANTE	MARIO IVAN ALFARO JIMENZ, MAICOL ALFARO JIMENEZ, JONATHAN ALFARO JIMENEZ Y MARGOTH JIMENEZ OMAÑA
APODERADO	LUIS ALFONSO CRUZ BONILLA
CÉDULA	No. 14.226.924 de Melgar
TARJETA PROFESIONAL	No 154.069 del C.S de la J

DEMANDADO	RAMA JUDICIAL
APODERADO	NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA
CÉDULA	22.422.992
TARJETA PROFESIONAL	213.69 C.S de la J

CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
CONSTANCIA: El juzgado deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la abogada NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA para que actué como apoderada de la RAMA JUDICIAL, en los términos del poder allegado a la presente audiencia.

4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

7. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y MIXTAS

Recuerda el despacho que en audiencia del 6 de agosto de 2019 se decidió suspender la misma con el fin de estudiar la posible ocurrencia del fenómeno de la caducidad propuesta por la parte accionada y con tal fin, se ordenó oficiar a:

- ✓ **Juzgado Primero de Familia de Ibagué** actuación judicial surtida en el proceso ejecutivo radicación 156-2002 proceso Ejecutivo Hipotecario, ejecutante Nohora María Lineros Piñeros, Ejecutado: Mario Alfaro Jiménez
- ✓ **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué** proceso ejecutivo hipotecario radicación 169-2002 proceso Ejecutivo Hipotecario, ejecutante Carlos Alfonso Gutiérrez y Humberto Sánchez Vega, Ejecutado: Mario Alfaro Jiménez.
- ✓ **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué** proceso ejecutivo hipotecario radicación 809-2001 proceso Ejecutivo Hipotecario, ejecutante Margot Jiménez Omaña, Ejecutado: Mario Alfaro Jiménez q.e.p.d.
- ✓ **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué** proceso ejecutivo radicación 329-2010 proceso Ejecutivo de mayor cuantía, ejecutante Alfonso Gómez Castillo, Ejecutado: Mario Alfaro Jiménez q.e.p.d.

Es así que mediante oficio No. 1411 del 21 de agosto de 2019 el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué** remitió 4 cuadernos con 390, 52, 29, 21 folios respectivamente, contentivos de las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo con **título hipotecario 2002-169** del señor Carlos Alfonso Gutiérrez Campos Vs Mario Alfaro Jiménez q.e.p.d.

Mediante oficio No 1522 del 23 de agosto de 2019 el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué** remitió 5 cuadernos con 429, 107, 10, 21 y 26 folios respectivamente, actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicación 809-2001 de Margot Jiménez Omaña contra Mario Alfaro Jiménez q.e.p.d.

A su vez el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué remitió mediante oficio No 1667 del 29 de agosto de 2019, 2 cuadernos con 233 y 17 folios cada uno, correspondiente a las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo radicación 329-2010 proceso Ejecutivo de mayor cuantía, ejecutante Alfonso Gómez Castillo, Ejecutado: Mario Alfaro Jiménez q.e.p.d.

Finalmente, el Juzgado Primero de Familia de Ibagué remitió mediante oficio No 02121 del 30 de septiembre de 2018 copias de actuación judicial surtida en el proceso ejecutivo radicación 156-2002 proceso Ejecutivo por alimentos, ejecutante May Dexy Sánchez Orjuela, Ejecutado: Mario Alfaro Jiménez, contentiva en 7 cuadernos de 212, 137, 60, 176, 214, 36 y 98.

De manera concreta, en relación con la caducidad del medio de control de reparación directa dispone el artículo 164.2 literal i) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que *“Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.”*

Es así que el Consejo de Estado en reiteradas providencias ha señalado que considerando que la caducidad implica la pérdida de oportunidad para reclamar por vía judicial los derechos que se consideren vulnerados por causa de la actividad del Estado, solo se debe proceder a su declaración cuando existan

elementos de juicio que generen certeza en el juez respecto la justicia, y con su prestación recta y eficaz; y ante la incertidumbre se deberá dar trámite al proceso a fin de que en el mismo se determine, sin asomo de dudas, la configuración o no de la caducidad.

Por lo anterior el despacho comprende que en aquellos eventos en donde no encuentre los suficientes elementos de juicio que le lleven a predicar con certeza la caducidad del medio de control, es claro que habrá de garantizarse el acceso material a la administración de justicia, lo que se traduce en conceder la oportunidad para surtir el debate jurídico y probatorio **y sea dirimida al momento de dictarse la sentencia.**

Es así que del estudio de las anteriores actuaciones y para garantizar la seguridad jurídica en cuanto a las pretensiones de declaración de un presunto error jurisdiccional al no haberse suspendido las actuaciones judiciales – procesos ejecutivos – adelantados contra una víctima del delito de desaparición forzada, el despacho declarará no probada la excepción de caducidad por no existir certeza de su ocurrencia y su estudio se diferirá al momento de proferir el fallo que en derecho corresponda.

Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

RECURSOS	SI	NO
-----------------	-----------	-----------

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en el escrito de contestación de demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

8.1. Que el señor Mario Alfaro Jiménez falleció el 22 de mayo de 2002 según registro civil de defunción asentado con base en la orden dada en audiencia penal de incidente de inscripción de asentamiento de registro civil de defunción celebrada el 2015/05/14. Fls 125-126

8.2. Que el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué** adelantó el proceso ejecutivo hipotecario bajo radicación 809-2001 de Margot Jiménez Omaña contra el señor Mario Alfaro Jiménez q.e.p.d. **decretó la venta en pública subasta del inmueble hipotecado** y el remate del inmueble localizado en la carrera 4 bis No 35-84 Barrio Cádiz de Ibagué.

8.3. Que el **Juzgado Primero de Familia de Ibagué** adelantó el proceso Ejecutivo de alimentos De May Dexi Sánchez Orjuela contra Mario Alfaro Jiménez q.e.p.d. Rad 156-2002 ,y mediante providencia del 13 de junio de 2007 se decidió declarar la nulidad de todo lo actuado a partir inclusive del proveído de mayo 20 de 2005 y 1 de junio del mismo año este último que dispuso medidas cautelares sobre los bienes del señor MARIO ALFARO JIMENEZ, y se ordenó que la ejecutante concertara con el curador de bienes, señor MARIO IVAN ALFARO JIMENEZ o presentar la acción correspondiente para obtener el pago de la mesada alimentaria y las sumas adeudadas por este concepto.

8.4. Que el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué** adelantó el proceso ejecutivo radicación 329-2010 ejecutante Alfonso Gómez Castillo, Ejecutado: Mario Alfaro Jiménez q.e.p.d.

8.5. Que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué** adelantó proceso ejecutivo con **título hipotecario radicación 2002-169** del señor Carlos Alfonso Gutiérrez Campos contra MARIO IVAN ALFARO JIMENEZ q.e.p.d.

Todas las anteriores actuaciones se encuentran probadas mediante los 18 cuadernos de pruebas.

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

9. LITIGIO:				
El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de la entidad demandada RAMA JUDICIAL por las actuaciones de los Juzgados Sexto y Octavo Civiles municipales de Ibagué y los Juzgado Tercero Civil del Circuito y Juzgado Primero de Familia de la misma localidad dentro de las actuaciones judiciales adelantadas por los mismos, al omitir la suspensión de la actuación dentro de los proceso ejecutivos en contra del señor Mario Alfaro q.e.p.d. víctima de desaparición forzada, según lo que se pruebe en el proceso.				
RECURSOS	SI		NO	X
10. CONCILIACIÓN				
La apoderada de la entidad demandada RAMA JUDICIAL no presenta formula de arreglo y allega a la presente certificación en (1) folio.				
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO X
AUTO: La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación.				
RECURSOS	SI		NO	X
11. MEDIDAS CAUTELARES				
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

12. DECRETO DE PRUEBAS	
PRUEBAS PARTE DEMANDANTE	
DOCUMENTAL	
La parte demandante solicita como prueba las documentales que anexa con la presentación de la demanda.	
Igualmente solicita se oficie a los siguiente juzgados:	
Juzgado Primero de Familia de Ibagué actuación judicial surtida en el proceso ejecutivo radicación 156-2002 proceso Ejecutivo Hipotecario, ejecutante May Dexy Sánchez Orjuela, Ejecutado: Mario Alfaro Jiménez	
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué proceso ejecutivo hipotecario radicación 169-2002 proceso Ejecutivo Hipotecario, ejecutante Carlos Alfonso Gutiérrez y Humberto Sánchez Vega, Ejecutado: Mario Alfaro Jiménez.	
Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué proceso ejecutivo hipotecario radicación 809-2001 proceso Ejecutivo Hipotecario, ejecutante Margot Jiménez Omaña, Ejecutado: Mario Alfaro Jiménez q.e.p.d.	
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué proceso ejecutivo radicación 329-2010 proceso Ejecutivo de mayor cuantía, ejecutante Alfonso Gómez Castillo, Ejecutado: Mario Alfaro Jiménez q.e.p.d.	
DECISIÓN	
El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte actora con la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.	
En cuanto a la solicitud de oficiar el despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 180 del CPACA, se niega por innecesaria, al encontrarse las diligencias aportadas a la presente actuación judicial.	

9.1.2. PERICIAL

La parte demandante solicita el decreto de la prueba pericial con el objeto de determinar el valor de los perjuicios materiales, tanto daño emergente como lucro cesante, causado a los actores con los actos de omisión de las entidades judiciales al abstenerse de dar aplicación a los efectos de la ley 986 del 28 de agosto de 2005 dentro de los procesos referidos en el hecho DECIMO CUARTO, para lo que el experto se servirá indicar: 1. Cuál es el valor presente de los inmuebles allí rematados en dichos procesos, 2. Dirá el experto cual es el valor actualizado del lucro cesante dejado de percibir por la explotación comercial de dichos predios allí rematados. Explicará la razón y origen de su dicho.

DECISIÓN

AUTO: Por ser conducente y necesario se DECRETA la prueba pericial solicita por el apoderado de la parte demandante, a efectos que cuantifique los posibles perjuicios materiales sufridos por los demandantes – 1. Valor presente de los inmuebles allí rematados en dichos procesos, 2. Dirá el experto cual es el valor actualizado del lucro cesante dejado de percibir por la explotación comercial de dichos predios allí rematados - .

Así las cosas, designase de la lista de Auxiliares de la Justicia al señor UMBAR GIRALDO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.212.527, ubicado en la Carrera 4 No. 7-80 Apto 803 Altos de Santa Cecilia, Teléfono 2 61 85 80 o 318 376 17 78, perito evaluador de daños y perjuicios para que rinda el informe solicitado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, por secretaria se enviará la respectiva comunicación al perito designado, para que dentro del término de cinco (5) días exprese lo atinente a su aceptación o no. Del mismo modo se le deberá poner de presente las causales de impedimento de que trata el artículo 219 del C.P.A.C.A.

Por Secretaria continúese con el agotamiento de la lista de Auxiliares de la Justicia, hasta que se produzca la aceptación del profesional requerido para el dictamen pericial decretado. Los gastos que requiera la experticia correrán a cargo de la parte demandante.

El perito rendirá el dictamen dentro del término de diez (10) días, luego de los cuales deberá remitirlo con antelación a la celebración de la audiencia de pruebas, **diligencia a la cual deberá comparecer** para los efectos del numeral 2º del artículo 220 del C.P.A.C.A.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – RAMA JUDICIAL

DOCUMENTAL

La parte accionada solicita como prueba las documentales que anexa con la contestación de la demanda.

DECISIÓN

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada con la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Decisión que se notifica en estrados.

RECURSOS	SI		NO	x
----------	----	--	----	---

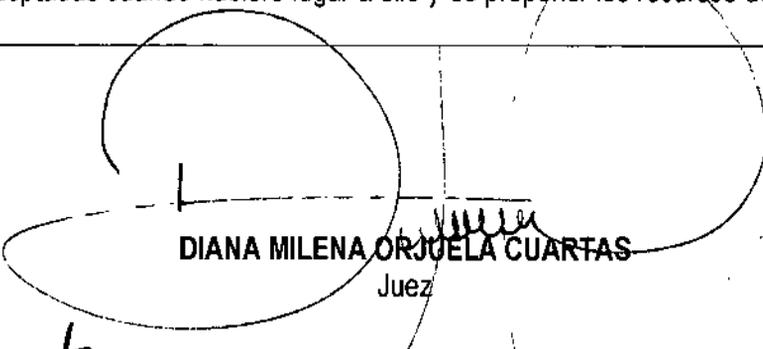
13. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Indicó el despacho que la fecha para celebrar audiencia de pruebas será fijada por auto separado una vez sea allegado el dictamen pericial, lo anterior a efectos de cumplir con el principio de concentración de la prueba. Se insta a las partes que estén atentas a las cargas impuestas para el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenando en esta audiencia.

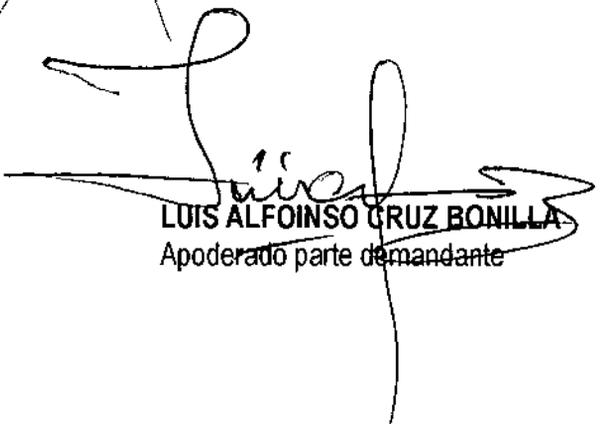
RECURSOS	SI	NO	X
-----------------	-----------	-----------	----------

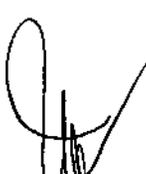
14. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

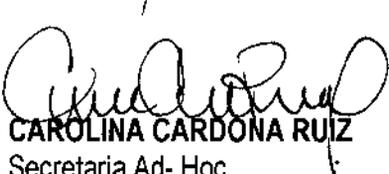
Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.


DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez


MARGOT JIMENEZ OMAÑA
Demandante


LUIS ALFOINSO CRUZ BONILLA
Apoderado parte demandante


NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA
Apoderado entidad demandada - Rama Judicial


CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad- Hoc